



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA ANIMAL

1. Introducción

La presente memoria se elabora de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), constando de los epígrafes siguientes:

- Justificación de la MAIN abreviada.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto por razón de género.

2. Justificación de la MAIN abreviada

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general dispuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, prevé la posibilidad de que en aquellos casos en los que se estime que la propuesta normativa no tiene impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realizará una MAIN abreviada.

En este caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en que se trata de una disposición cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a un ámbito muy concreto, como es la creación de un órgano colegiado interdepartamental para garantizar los principios de coordinación y colaboración entre los diferentes órganos de la Administración Regional con competencias en materia de protección y sanidad animal, protección de salud pública y medio ambiente, sin apreciarse impacto apreciable en otros ámbitos. En este sentido, se trata de una disposición cuya justificación se encuentra en el artículo 33.4 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

3.- Oportunidad y motivación técnica

Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, a los efectos de garantizar los principios de coordinación y colaboración entre los diferentes órganos de la Administración Regional con competencias en materia de protección y sanidad animal, protección de salud pública y medio ambiente, creó en su artículo 33.4 la Comisión Interdepartamental de protección y defensa animal, como órgano colegiado de planificación, coordinación y seguimiento en las materias de protección y sanidad animal y de prevención de la enfermedad humana por transmisión animal.

Asimismo, en la Ley citada, se prevé que reglamentariamente se determinarán las funciones, composición y régimen de funcionamiento de esta Comisión, y se establece en la disposición final





primera, un plazo de plazo de seis meses para proceder a su regulación y puesta en marcha, procediendo mediante el presente Decreto al desarrollo de esta previsión legal.

De esta forma, con la creación de este órgano, se pretende garantizar la adecuada coordinación entre los diferentes órganos directivos de la Administración regional con competencias en esta materia, sobre todo en aquellos casos en que las actuaciones de cada consejería con competencias en la materia deben desarrollarse con carácter compartido.

4.- Motivación y análisis jurídico

1º Competencias de la CARM sobre la materia.

El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 10.uno.1 del Estatuto de Autonomía, en el que se establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y en el artículo 10.Uno 6, sobre la competencia exclusiva en materia de ganadería.

Asimismo, se dicta en desarrollo de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, cuyo artículo 33.4 regula la creación de la Comisión Interdepartamental de protección y defensa animal, estableciendo que reglamentariamente se determinarán las funciones, composición y régimen de funcionamiento de esta Comisión, y fijando en su disposición final primera, un plazo de plazo de seis meses para proceder a su regulación y puesta en marcha.

2º Base Jurídica y Rango normativo.

La competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación del proyecto encuentra su base en el artículo 24.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se prevé que la norma de creación de los órganos colegiados interdepartamentales, cuyo presidente tenga rango igual o superior a Consejero, debe revestir la forma de Decreto.

3º Tramitación de la propuesta y descripción del contenido.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento que debe observarse en su elaboración es el indicado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Servicio de Producción Animal ha elaborado un primer borrador de Decreto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Regional de protección y defensa animal (Ref. Octubre 2018), dando traslado del mismo con fecha 11 de octubre de 2018 a la Consejería de Salud, a la Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, a los Ayuntamientos de la Región de Murcia y a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, por cuanto participan en su composición.

Asimismo, teniendo en cuenta el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el carácter que tiene el proyecto de norma organizativa al regularse la composición y funciones de un órgano administrativo, se ha prescindido de los trámites de consulta pública, audiencia al sector e información públicas, si bien si se ha considerado conveniente la remisión del proyecto, junto con la presente MAIN para su publicación en el Portal de Transparencia de la CARM.





En cuanto a su contenido, el proyecto normativo está conformado por cinco artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

4º Normas afectadas. No existen normas que resulten afectadas, ya que el objeto de la norma proyectada es la creación de un nuevo órgano colegiado de carácter interdepartamental.

5.- Informe de Impacto presupuestario

La aprobación y aplicación del proyecto de decreto no tiene incidencia económica alguna, no implicando “per se” la implantación de nuevos servicios, ni generando nuevas obligaciones económicas dado que su finalidad es la regulación de la composición y funciones de un órgano colegiado cuyo funcionamiento se va a desarrollar con los recursos humanos y materiales existentes en cada consejería.

Tampoco conlleva carga alguna para el administrado, por cuanto es una norma de tipo organizativo exclusivamente.

6.- Informe sobre el impacto por razón de género

Desde la perspectiva del impacto de género, no existen efectos diferenciales que la aplicación de esta norma pueda tener sobre hombres y mujeres y en consecuencia no es necesario introducir recomendaciones que puedan cumplir con el objetivo de igualdad de oportunidades.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL

Enrique J. Navarrete Jiménez.

Documento firmado electrónicamente al margen

